



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se declara la utilidad pública y se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AT-10.415.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-10.415, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.

Instalación:

Línea aérea de alta tensión denominada "Laat Pola Derivación CTI Vallinas" (12/20 kV), simple circuito, con conductor tipo 47-AL1/8-ST1A (antiguo LA-56) y 426 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón vibrado y metálicos de celosía, con origen en apoyo metálico de celosía existente y fin en apoyo de celosía a instalar, el cual albergará el nuevo transformador de intemperie proyectado.

Centro de transformación de intemperie denominado "CTI Vallinas", con una potencia nominal de 160 kVA y clase 12-20 kV/B2.

Emplazamiento: En las inmediaciones de La Teyera y Vallinas. Villallana, concejo de Lena.

Objeto: Mejorar la calidad del suministro eléctrico de la zona.

Presupuesto: 18.201,16 €.

Sometida a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante consideró de necesaria expropiación, se formularon las siguientes alegaciones:

Por parte de los herederos de D. Manuel Menéndez Egocheaga, propietarios de la finca n.º 1, se manifiesta que no se concreta en el proyecto la parte del suministro eléctrico en la zona que se quiere mejorar por lo que se hace imposible el plantear un proyecto alternativo a fin de evitar la eliminación de cualquier desarrollo urbanístico futuro en la parcela que provoca el trazado proyectado. Asimismo, se alega que el perjuicio se multiplica al existir ya un tendido eléctrico que atraviesa la finca por lo que manifiestan su oposición a la necesidad de ocupación de la misma al existir otras alternativas que deben ser estudiadas a fin de lograr el máximo equilibrio entre los intereses implicados.

Por parte de los herederos de D.ª Ignacia Encina Suárez, D. Miguel Rodríguez Olivar y D. Luis Rodríguez Olivar, propietarios de las fincas n.º 2, 3, 4 y 5, se manifiesta la improcedencia de la declaración de utilidad pública al catalogarse los terrenos como suelo no urbanizable de interés agrícola en el que no cabe ningún desarrollo urbanístico, siendo suficiente el suministro actual. Asimismo, se solicita el desplazamiento del trazado hacia la carretera colindante a fin de que la servidumbre sea lo menos gravosa posible, evitando el que pase por el centro de las fincas y así hacerlas casi completamente inservibles. Por último, se alega que las citadas fincas están catalogadas como pradera ecológica, por lo que el paso de la línea les haría perder tal consideración.

En respuesta a las anteriores alegaciones, Viesgo Distribución Eléctrica, S.A.U., manifestó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las alegaciones manifestadas por la propiedad de la finca n.º 1, se indica que el objeto del proyecto es la construcción de un nuevo centro de transformación y sus redes de baja tensión asociadas mediante los cuales se aumenta la potencia instalada, se disminuye la longitud unitaria de los circuitos de baja tensión y la afección en caso de fallo y permite la correcta planificación del crecimiento vegetativo. Asimismo, los usos autorizados en la finca eliminan cualquier posible desarrollo urbanístico, habiéndose tramitado el preceptivo estudio preliminar de impacto ambiental, la tramitación con el Organismo de Cuenca y habiéndose definido un trazado que maximice su eficiencia y minimice la afección ambiental al tratarse de una finca en el que su aprovechamiento agrícola no se ve afectado por la instalación.

En relación con las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas n.º 2, 3, 4 y 5, se indica que el objeto del proyecto es la construcción de un nuevo centro de transformación y sus redes de baja tensión asociadas mediante los cuales se aumenta la potencia instalada, se disminuye la longitud unitaria de los circuitos de baja tensión y la afección en caso de fallo y permite la correcta planificación del crecimiento vegetativo, sin que la citada mejora tenga relación alguna con la catalogación de las fincas afectadas. Asimismo, se alega que se ha definido un trazado que maximice su eficiencia y minimice la afección ambiental al tratarse de unas fincas en el que su aprovechamiento agrícola no se ve afectado por la instalación.

Como quiera que la contestación de la empresa beneficiaria de la expropiación a las alegaciones de los afectados es ajustada a derecho, las mismas se entienden desestimadas.



Con fecha 27 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de Lena emite informe técnico favorable a la instalación eléctrica proyectada en lo que se refiere a bienes o competencias municipales, siendo conforme con la normativa urbanística de aplicación.

Con fecha 18 de diciembre de 2017 se recibe informe del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en el que se manifiesta que la instalación eléctrica proyectada no afecta a bienes protegidos del patrimonio cultural.

Con fecha 8 de marzo de 2018 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente remite Resolución de fecha 28 de febrero de 2018 mediante la que se aprueba la determinación de la evaluación preliminar de impacto ambiental del proyecto de instalación eléctrica.

Con fecha 20 de marzo de 2018 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remite resolución de fecha 18 de marzo de 2018 por la que se autoriza efectuar las obras de construcción.

Visto el informe de la Sección de Alta Tensión de fecha 21/12/2017 en el que se determina que la línea no incurre en ninguna de las limitaciones contempladas en el art. 58 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico, respecto de las fincas cuyos propietarios no han convenido libremente con el peticionario de la instalación la adquisición o indemnización amistosa.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (P.O.R.N.A.), este tipo de actuación está sujeta a evaluación preliminar de impacto ambiental; remitido el Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (E.P.I.A.) y la Resolución Primaria Aprobatoria al Órgano Ambiental competente, éste procedió a su valoración, con determinación Aprobatoria del E.P.I.A.

Vistos la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo en el expediente AT-10.415 incoado en esta Consejería.

Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se delega en el titular de la Dirección General la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVE

- 1.—Otorgar la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica solicitada.
- 2.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.
- 3.—Declarar la utilidad pública que lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, implicando la urgente ocupación de los bienes y derechos relacionados en el anexo a la presente, a los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La presente Resolución se otorga con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Tercera.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Cuarta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente, disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN "CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE INTEMPERIE (12/20 kV) "VALLINAS" Y LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE: LENA

Expte: AT-10.415.

Finca número 1: Parcela 54, Referencia Catastral 33033ª003000540000DT.

Situación: Llerón.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada por la servidumbre (m²): 2.230,81.

N.º de Apoyos a instalar: 1 (n.º 1).

Superficie ocupada por los apoyos (m²): 1,21.

Propietario: Hros. de Manuel Menéndez Egocheaga.

Finca número 2: Parcela 46, Referencia Catastral 33033ª003000460000DY.

Situación: Llana.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada por la servidumbre (m²): 2.785,87.

N.º de Apoyos a instalar: 2 (n.º 2 y n.º 3).

Superficie ocupada por los apoyos (m²): 2,42.

Propietario: Hros. de Ignacia Encina Suárez.

Finca número 3: Parcela 47, Referencia Catastral 33033ª003000470000DG.

Situación: Llana.

Cultivo: Labor.

Superficie total afectada por la servidumbre (m²): 38,76.

N.º de Apoyos a instalar: --

Superficie ocupada por los apoyos (m²): --

Propietarios: Miguel Rodríguez Olivar.

Luís Rodríguez Olivar.

Finca número 4: Parcela 48, Referencia Catastral 33033ª003000480000DQ.

Situación: Llana.

Cultivo: Prado y Frutales.

Superficie total afectada por la servidumbre (m²): 896,68.

N.º de Apoyos a instalar: 1 (n.º 4).

Superficie ocupada por los apoyos (m²): 1,21.

Propietario: Miguel Rodríguez Olivar.

Finca número 5: Parcela 49, Referencia Catastral 33033ª003000490000DP.

Situación: Llana.

Cultivo: Prado.

Superficie total afectada por la servidumbre (m²): 912,51.

N.º de Apoyos a instalar: 1 (CTI Vallinas).

Superficie ocupada por los apoyos (m²): 1,10.

Propietario: Luis Rodríguez Olivar.

Oviedo, 22 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—(P.D. Resolución de 14/08/2015, BOPA del 18 de agosto), la Directora General de Minería y Energía.—Cód. 2018-03986.